

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de junio de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó notificación al demandado al correo electrónico aportado para tal fin, sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término concedido. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1523

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A – notificacionesprometeo@aecea.co
Apoderada: Dra. ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ –
ANGELICA.AGUDELO162@AECSA.CO
Demandado: JHONNY JAVIER BRAVO VASQUEZ – electrobo16@hotmail.com.

760014003001 **20210020200**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 09 de marzo de 2021, mediante Auto No. **1083** calendarado el **26 de abril de 2021** se libró Mandamiento de Pago de la siguiente manera:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada JHONNY JAVIER BRAVO VÁSQUEZ con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$12.667.759)** por concepto de obligación contenida en el **pagaré N° 8080091231**.

1.2. Por la suma de **CATORCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$14.079.587.00)** por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré de fecha 19 de julio de 2019**.

Al igual que los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del 09 de marzo del **año dos mil veintiuno (2.021)** en los términos solicitados en el libelo introductorio, hasta el pago total de la obligación, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **JHONNY JAVIER BRAVO VASQUEZ**, ordenando su notificación.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

El extremo pasivo se notificó al correo electrónico de conformidad con lo estatuido en el artículo 8º del Decreto 806 remitiendo la notificación el día 30 de abril de 2021 al señor **JHONNY JAVIER BRAVO VASQUEZ**, como consta en la certificación inmersa en el expediente, habiéndose otorgado los dos días que la norma indica, quedando efectivamente notificado el día 04 de mayo de 2021, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni presentar escrito de contestación alguno.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero representado en el **Pagaré N° 8080091231** y el pagaré firmado el **19 de julio de 2019**, los cuales provienen del deudor y constituyen plena prueba contra él.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JHONNY JAVIER BRAVO VASQUEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, como se ordenó en el auto No. **1083** calendado el **26 de abril de 2021**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 52 del C.General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.390.000,00) M/CTE.**

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 de junio de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d8848720e6584a98b1e661e54d06cc69057229ba67d0bd35b23a9216409984**

Documento generado en 09/06/2021 04:47:36 PM